

SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 11

Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata, del 14 de enero de 2007.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Financiera del Este, S. A.
Abogado:	Lic. Juan de Dios de la Cruz Maldonado.
Recurrido:	José Silva Morales.
Abogada:	Licda. Marisela Mercedes Méndez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Financiera del Este, S. A., compañía constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y principal en la avenida Padre Abreu núm. 45, de la ciudad de La Romana, debidamente representada por el señor Daniel Antonio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0046469-3, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, contra la sentencia núm. 001/2008, dictada el 14 de enero de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan de Dios de la Cruz Maldonado, abogado de la parte recurrente, Financiera del Este, S. A.;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General Adjunto de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre procedimiento de casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de marzo de 2008, suscrito por el Lic. Juan de Dios de la Cruz Maldonado, abogado de la parte recurrente, Financiera del Este, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de abril de 2008, suscrito por la Licda. Marisela Mercedes Méndez, abogada de la parte recurrida, José Silva Morales;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156,

de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de diciembre de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado;

Visto el auto dictado el 6 de octubre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, y a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que con motivo de un proceso de embargo inmobiliario seguido por la Financiera del Este, S. A. contra el señor José Silva Morales, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata dictó el 14 de enero de 2007, la sentencia civil núm. 001/2008, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** *el tribunal declara la NULIDAD del presente procedimiento de Embargo Inmobiliario en contra de JOSÉ SILVA MORALES, toda vez que se violó el plazo establecido en el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, para depósito de Pliego de Condiciones y por no contener sentencia o auto sobre gastos y honorarios”;*

Considerando, que la recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los medios de casación siguientes: **“Primer Medio:** Falta de motivos y Desnaturalización de los hechos. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal y Violación del derecho de defensa. Violación de la letra J, inciso 2 del Artículo 8, de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Inobservancia de las Normas del Estado de Gastos y Honorarios en el embargo Inmobiliario, Violación del artículo 700 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Violación al debido proceso y Fallo Extrapetita”;

Considerando, que la recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación, ya que el fallo impugnado proviene de un tribunal de primer grado, y en virtud del artículo 1ro de la Ley sobre Procedimiento de Casación, La Suprema Corte de Justicia, en su función de Corte de Casación, solo puede decidir si la ley ha sido bien o mal aplicada en las decisiones pronunciadas por los tribunales de orden judicial en única o última instancia, lo cual no ocurre en el presente caso;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que se trata de una decisión dictada en primera instancia por la Cámara Civil, Comercial y Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, sobre un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario, perseguido por la compañía Financiera del Este, S. A., contra el señor José Silva Morales, conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil Dominicano; que, en la audiencia fijada para la lectura del pliego de condiciones, el tribunal apoderado, tras haber expuesto sus consideraciones, declaró la nulidad del procedimiento de embargo inmobiliario;

Considerando, que como se advierte, se trata en el caso de una sentencia dictada en primera instancia, que en principio sería susceptible de ser recurrida en apelación, por lo que es evidente que no se cumplen los requerimientos establecidos por el artículo 1 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual solo pueden ser objeto de casación los fallos dictados en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial;

Considerando, que, en esas circunstancias, por tratarse de una sentencia susceptible de ser recurrida en apelación, la misma no podía ser recurrida en casación sin que se violentara el principio del doble grado de jurisdicción establecido con carácter de orden público en nuestro ordenamiento jurídico; que en efecto, al haber sido impugnada mediante el recurso de casación una decisión que tenía abierta la vía de la apelación, la sanción establecida por el legislador es su inadmisión, por lo que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido y en consecuencia, declarar inadmisibles, el presente recurso de casación.

Por tales motivos, Declara inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por la compañía Financiera del Este, S. A. contra la sentencia núm. 001/2008, dictada el 14 de enero de 2007, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Financiera del Este, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de la Lic. Marisela Mercedes Méndez, abogada que afirma haberlas avanzado;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena.- Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do